

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00325-00

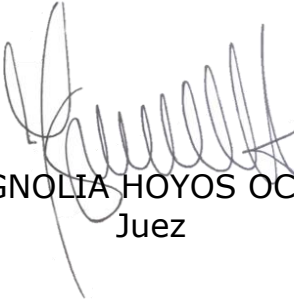
Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Notificada personalmente la demandada del auto admisorio (correo electrónico 21.05.2021) contestó en tiempo y propuso excepciones de mérito por lo que se ordena surtir el traslado respectivo (art. 370 CGP en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020).

Se tiene al abogado Alfonso Muñoz Vargas como apoderado de la demandada. (correo electrónico 27.05.2021).

En cuanto a la solicitud de la parte actora (correo electrónico 14.07.2021), deberá el apoderado estarse a lo resuelto en la presente providencia.

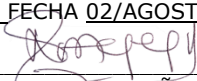
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0130 FECHA 02/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria